

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 492/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó el cumplimiento forzado de la sentencia definitiva dictada en fecha once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se resolvió: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil ejercitada por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL y MARÍA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, en contra YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, en su carácter de deudora principal, quien no contestó la demanda entablada en su contra. SEGUNDO.- Se condena a la enjuiciada YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES al pago de la cantidad de \$9,960,842.72 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital total insoluto vencido, lo que deberá hacer dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria la misma ello en términos del artículo 1339 del Código de Comercio, en virtud de que la misma admite recurso ordinario; en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes y con su producto verifíquese el pago de lo reclamado a la acreedora o a quien sus derechos represente. TERCERO.- Se condena a la parte demandada YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES al pago de la cantidad de \$335,777.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en que se realizó el estado de cuenta certificado, cantidad que deberá cubrir en el mismo plazo concedido para el pago de la suerte principal, con la misma consecuencia, que para el caso de no hacer el pago se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago. CUARTO.- Se condena a la demandada a pagar al actor, la cantidad de \$32,289.57 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones, la que deberá ser pagada a partir del siguiente mes al tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cantidad que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia. QUINTA.- Se condena a la demandada a pagarle al actor, la cantidad de \$24,821.05 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 05/100 M.N.) por concepto de seguro de vida y seguro de daños, que deberá considerarse a partir del mes siguiente al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) y que serán calculadas en forma mensual hasta que se cubra totalmente el pago de la suerte principal, las que se liquidarán en ejecución de sentencia. SEXTA.- Se condena a la parte demandada, a pagar a la parte actora intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, a partir de que se constituyó en mora, de acuerdo al estado de cuenta certificado, es a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), los que serán liquidados en ejecución de sentencia. SEPTIMA.- Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$4,974.81 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), por concepto de I.V.A por comisiones a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en que se realizó el estado de cuenta certificado, cantidad que deberá cubrir en el mismo plazo concedido para el pago de la suerte principal, con la misma consecuencia, que para el caso de no hacer el pago se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago. OCTAVA.- Se condena a la enjuiciada al pago de las costas generadas por la tramitación del presente juicio, en términos del artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, por lo que para los efectos precisados, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha hacer pago de lo condenado en su caso señalar bienes para embargo.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintiún días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1208.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAR VISTA A: KARITINA ANGULO COTERA.

Que en los autos del expediente 1423/2022 relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por ALBERTO VIEYRA GOMEZ en contra de KARITINA ANGULO COTERA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha doce de agosto de año dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a KARITINA ANGULO COTERA, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, haciéndoles saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, vengo a dar vista a la C. KARITINA ANGULO COTERA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que considero pertinentes.

Se expide el presente a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1209.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 782/2024 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión: promovido por ARACELI CRUZ MARCIAL, en contra de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, se ha convertido en Propietaria del Inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPION, respecto del lote de terreno Número Catorce, Manzana Doscientos Ochenta y Dos, Zona Cinco de la Colonia Santa Cruz del Ex_ejido Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado geográficamente en calle Sur 5, esquina Oriente 8, manzana 282, lote 14, colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados. B) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a mi favor, y así mismo se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distinto Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARACELI CRUZ MARCIAL, sirviendo la presente como Título de Propiedad. HECHOS. 1.- En fecha nueve de enero de dos mil diez, JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA, en su carácter de vendedor y JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, como comprador celebran contrato de compra-venta respecto del Lote de Terreno Número, citado en líneas anteriores, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 8.30 metros con lote 1; Al Sureste: 18.00 metros con lote 12; Al Suroeste: 7.90 metros con calle Sur 5; Al Noroeste: 18.50 metros con Oriente 8; Asimismo JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRIGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO mediante contrato de compra-venta celebrado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el inmueble objeto del presente juicio. 2. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, que celebre con JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO respecto del Lote ya descrito en líneas anteriores, la posesión y los derechos para poder ejercitar esta vía, lo cual demuestro con el contrato de compra-venta. Por lo que las compraventas se llevaron a cabo de la siguiente manera: JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA vende a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, en fecha nueve de enero del 2010; con una posesión de 6 años con 8 meses; JOSE GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO; en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con una posesión de 6 años con 8 meses; JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO vende a ARACELI CRUZ MARCIAL, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con 9 meses de posesión. 3.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, a favor de JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA, en los libros de esta dependencia con el folia Real Electrónico 00072673. 4.- Por tanto desde este momento solicito se le de vista de la presente demanda a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, para que contesten lo que a su derecho convenga. 5.- El bien inmueble que adquirí se ha poseído desde el día nueve de enero de dos mil diez, por JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes generaron derechos de posesión mismos que deberán ser reconocidos a favor de la suscrita, posesión que he ejercitado en compañía de mi familia desde el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, día en que JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, nos entregó dicha posesión y hasta la presente fecha lo hemos poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIA A TITULO DE DUEÑA, de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, así mismo durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, en virtud que lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta que soy la única que ejercen actos de posesión. 6.- En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto se ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demando el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIA del mencionado inmueble por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, para que dicha sentencia nos sirva como Título de Propiedad. 7.- Así mismo el inmueble que pretendo Usucapir actualmente se encuentra Geográficamente ubicado en Calle Sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; tal y como se acredita con la Constancia de identificación Catastral expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 21 veintiuno de agosto de 2024 veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: Ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1217.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE ALICIA ESTRADA RAYÓN:

Por medio del presente, se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD bajo el expediente número 4671/2023, Promovido por KATYA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de APODERADA de la C. AURORA RUIZ VENTURA en contra de ALICIA ESTRADA RAYÓN y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a ALICIA ESTRADA RAYÓN y por auto de catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazarla mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Prestaciones: A.- Dada la imposibilidad física, además de que la representada no desea continuar con la copropiedad existente, así como la NEGATIVA de la parte demandada para proceder a la cómoda división del bien inmueble materia de la presente demanda, el cual está ubicado en calle Lago Titicaca, Núm. 41, Lote 10, Manzana 55, Sección Lagos, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 122 metros cuadrados (ciento veintidós m2), con las medidas y colindancias que se describen en la Escritura Pública número 50,986, volumen 1476, año 1985, de fecha 7 de noviembre de 1985, tirada ante la Fe del Notario Público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, cuyo original corre agregado a la presente demanda, SOLICITO PROCEDER A SU VENTA Y REPARTICIÓN del producto de la misma, en proporción al 50% que a cada quien corresponde, para lo cual, proporciono un avalúo que puede constituir la base para determinar el precio del inmueble mencionado, realizado por el C. P. PEDRO ALEJANDRO SÁNCHEZ JUÁREZ, perito en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, con autorización de perito valuador número 012/99, y Cédula Profesional 3100680, de fecha 1º de diciembre de 2022; B.- EL LIBRE ACCESO (para efecto de mostrar el inmueble y dar acceso en su caso, a los peritos para lograr la venta del inmueble), USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE MI REPRESENTADA SOBRE LA COSA COMÚN, DADA LA COPROPIEDAD del bien inmueble materia del presente juicio; C.- El pago del 50% que le corresponde por derecho de copropiedad a mi representada por concepto de los frutos del bien inmueble materia del presente juicio, considerando que la demandada, ALICIA ESTRADA RAYÓN, ha dado en arrendamiento referido al uso del patio delantero de la propiedad para estacionamiento, sin que la actora conozca la fecha de inicio ni la vigencia, ni el importe, ni las condiciones de dicha contratación; D.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la presentación y prosecución legal de la presente demanda. HECHOS: El Señor JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, adquirió el bien inmueble antes mencionado, el C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, en vida estuvo casado con la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN. Es importante aclarar que aproximadamente veinte años antes del fallecimiento del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, dejó de habitar con él, existiendo únicamente una separación de hecho entre ambos por decisión de ésta última, sin llevar a cabo trámite de divorcio (la adquisición del bien inmueble referido fue hecha durante la separación de ambos). El C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA otorgó testamento público abierto. Se denunció la sucesión testamentaria con fecha 12 de abril de 2021, la cual fue radicada ante el entonces Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número 407/2021, cuyo expediente posteriormente pasó al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número 22705/2022, en el cual, seguidos que fueron los trámites correspondientes de dicho procedimiento, con fecha 05 de julio de 2021, dicho Juzgador emitió la sentencia declaratoria de herederos, declarando a la C. AURORA RUIZ VENTURA, como HEREDERA UNIVERSAL, y ALBACEA de la sucesión del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, presentando posteriormente avalúo, certificado de clave y valor catastral, y demás constancias e instrumentos solicitados para completar dicho trámite en su sección segunda. Con fecha 27 de marzo de 2023, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió Sentencia de Adjudicación respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, en la cual adjudica a favor de AURORA RUIZ VENTURA, hermana del De Cujus, por herencia el 50% (cincuenta por ciento) de los Derechos de Propiedad del bien inmueble materia del presente juicio, de ahí derivan los derechos de copropiedad de mi representada. Por lo que hasta hace un mes aproximadamente, ni la suscrita ni la representada tenían la certeza de quién ostentaba la posesión del inmueble en cuestión, por lo cual en labor de investigación, los vecinos nos informaron que la "dueña" (en realidad, copropietaria), estaba rentando el patio delantero de la propiedad para que otro vecino guardara sus autos, lo cual se pudo comprobar pues continuamente se ve que guardan y sacan autos, pudiendo entrevistarme una ocasión personalmente con la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, quien corroboró lo dicho, y no proporcionó ninguna otra información, negándose a llevar a cabo un diálogo que permitiese el arreglo, sólo se logró comprobar quién tiene la posesión, la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, quien además de obtener un producto o beneficio por el inmueble debido al arrendamiento, está coartando los derechos de copropiedad de mi representada, pues a la fecha, y desde el fallecimiento del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, ostenta la posesión de dicho inmueble, sin que nadie hasta hoy la haya interrumpido; es importante aclarar que la casa habitación no se encuentra propiamente habitada, sino que solamente se guardan los autos del vecino, quien paga una renta a la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN por dicho concepto, siendo aplicable en lo conducente. En ese tenor, se considera importante reiterar en favor de la demandada ALICIA ESTRADA RAYÓN, para todos los efectos legales conducentes, el DERECHO DE TANTO, dando preferencia a ella como copropietaria para la adquisición de la parte alícuota de la cual es titular mi representada, para el caso de que así lo quiera, y para ello, y para efecto de disponer de información sobre el precio del bien inmueble en controversia, anexo al presente escrito el Avalúo, realizado por el C. P. PEDRO ALEJANDRO SÁNCHEZ JUÁREZ, perito en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, con autorización de perito valuador número 012/99, y Cédula Profesional 3100680, actualizado con fecha 01 de diciembre de 2022. Por lo anterior en términos del proveído del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada ALICIA ESTRADA RAYÓN por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de agosto del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

1218.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA y LEONARDO OLVERA RODRÍGUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del años dos mil veinticuatro, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR BLANCA OROZCO HERNANDEZ EN CONTRA DE ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRÍGUEZ, bajo el expediente 4598/2023, por ello se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: reclama: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del bien Inmueble ubicado en LOTE CINCUENTA Y DOS (52), DE LA MANZANA TRECE (13), DEL FRACCIONAMIENTO "MEDIA LUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, actualmente CALLE URANO ESQUINA AVENIDA GUADIANA, MANZANA 13 (TRECE), LOTE 52 (CINCUENTA Y DOS), COLONIA MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Derivado de la celebración del contrato privado de compra venta, de dicho bien inmueble, en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce; B). El cumplimiento de la cláusula OCTAVA, del contrato privado de compraventa, celebrado por las partes en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce. En el que la parte demandada, se obligan a otorgar la escritura pública correspondiente en favor de la suscrita promovente como consecuencia de regularizar el bien inmueble producto de la compraventa; C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores y marcadas como A) y B) y en caso de rebeldía por parte de la demandada, su Señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien otorgarme la firma y escritura pública, del bien inmueble objeto de este juicio, en nombre y representación de mis contrarios; D).- La autorización de protocolización de la escritura pública que se otorgue a favor de la suscrita promovente como consecuencia de cumplimiento al contrato de compra venta; E).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a la actora; F).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha Dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, la suscrita promovente, celebre Contrato privado de compra venta, en mi calidad de compradora con los codemandados ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, a nombre de ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, respecto del Inmueble ubicado en LOTE CINCUENTA Y DOS (52), DE LA MANZANA TRECE (13), DEL FRACCIONAMIENTO "MEDIA LUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, actualmente CALLE URANO ESQUINA AVENIDA GUADIANA, MANZANA 13 (TRECE), LOTE 52 (CINCUENTA Y DOS), COLONIA MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acreditado con el contrato de compraventa que celebre con la demandada; 2.- El bien inmueble que nos ocupa tiene una SUPERFICIE TOTAL 156.19 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE CINCUENTA Y UNO; AL SUR: 16.02 METROS CON AVENIDA SIN NOMBRE actualmente AVENIDA GUADIANA; AL ORIENTE: 10.51 METROS CON CALLE SIN NOMBRE actualmente CALLE URANO; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE UNO. 3.- La propiedad motivo de litis, se encuentra inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con los siguientes antecedentes registrales partida 1094, del volumen 571, del libro primero, sección primera, a nombre de ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, que se acredita con el TITULO DE PROPIEDAD Y ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO VOLUMEN ESPECIAL, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL; 4. A la firma del contrato se me hizo entrega inmediata de la posesión del inmueble tal como lo estipulan la CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO, y desde entonces he ocupado bajo el CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA; 5.- En la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, las partes acordamos, como precio de la operación de compra venta, la cantidad de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), la cual fue pagada por la de la voz, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y A LA FIRMA DEL CONTRATO; 6.- La posesión física material y jurídica, respecto del bien inmueble objeto de juicio fue inmediata a la firma del contrato. Desde entonces la suscrita promovente no he interrumpido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueña, hecho que les consta a varias personas dignas de fe. 7.- Las partes convenimos en la cláusula OCTAVA del contrato de compra venta, que se me otorgaría la escritura pública correspondiente por la compra venta, sin embargo la demandada se han negado. 8.- Por los anteriores hechos es que me he visto en la necesidad de acudir ante este tribunal a efecto de que declare precedente la acción que interpongo y este en posibilidad de obtener la escritura pública que protocolizada me dé el derecho de titularidad registral y que en caso de rebeldía de mi contraparte Su Señoría por el poder que la ley le confiere me otorgue la firma de la escritura pública correspondiente.

Haciendo saber a los enjuiciados mencionados, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de Julio del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1219.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. ANTONIO VENTURA CERVANTES. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1052/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ por derecho propio, en contra de ANTONIO VENTURA CERVANTES; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) Del señor ANTONIO VENTURA CERVANTES demanda la Rescisión de contrato privado del compra venta de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis celebrado entre el señor ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ y el ahora demandado el señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, respecto del inmueble denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en el Municipio de Temamatla Estado de México, B) La desocupación y entrega del inmueble denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en el Municipio de Temamatla Estado de México, el cual fue objeto del contrato de compraventa del cual mediante este juicio demanda su rescisión, C) El pago de la cantidad de \$318,126.00 (trescientos dieciocho mil trescientos veinte seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de RENTA, a razón de pago de OCHENTA Y SEIS MENSUALIDADES, contados a partir del día quince (15) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) al 15 de junio de dos mil veintitrés (2023) y las que se acumulen hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en cuestión, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.593 del Código del Estado de México, D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que se han causado, así como los que se sigan causando, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se han originado y los que se lleguen a originar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del demandado, F) INDEMNIZACIÓN por concepto del detrimento patrimonial que ha ocasionado el demandado al momento de no cumplir con sus obligaciones, ya que este ha ocasionado daños económicos al señor ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, pues al haber decidido el actor realizar el acto de compraventa fue con objeto de obtener un ingreso más por la situación que le aqueja hasta el momento, situación que por el contrario ha venido generando para el actor más gastos de los que tenía planeados en su economía familiar. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- Que en fecha quince de mayo de dos mil dieciséis el suscrito ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, celebre con el señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en Municipio de Temamatla Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 37.00 METROS con calle servidumbre; AL SUR: 37.00 METROS con piedad privada; AL ORIENTE: 13.50 METROS con Casimiro Granados López y AL PONIENTE: 13.50 METROS con propiedad privada, con una superficie total de 503 m2 (QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS), 2.- Del referido contrato se estableció como valor de operación la cantidad de \$560,00.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que sería liquidada por la parte compradora en los términos establecidos en los incisos a, b y c de la CLAUSULA QUINTA del dicho contrato, 3.- Del valor total de la operación, el demandado ANTONIO VENTURA CERVANTES, únicamente pago la cantidad de \$331,000.00 (trescientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), en el que está comprendido el enganche y la mensualidad correspondiente hasta el mes de julio del año 2019, quedando un saldo pendiente por cubrir de \$229,00.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto de dos mil diecinueve (2019) (FACHA DESDE QUE INCURRIO EN MORA) hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) fecha en la que concluiría el termino para liquidar del precio total de valor de operación del inmueble objeto del documento base de la acción, 4.- Como se desprende de la cláusula octava del referido contrato, el suscrito ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, desde la fecha de suscripción del referido contrato privado de compraventa, hice entrega de la posesión material del inmueble objeto del contrato de compraventa a favor del señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, autorizándolo para que "TENGA EL DERECHO A CONSTRUIR DENTRO DEL TERRENO MATERIA DE CONTRATO", 5.- Desde el día quince de mayo de dos mil dieciséis, a la fecha han transcurrido OCHENTA Y SEIS MESAS, tiempo en el cual el demandado ha detentado la posesión material del inmueble que fue objeto del contrato privado de compraventa del cual demando su rescisión, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 7.593 del Código Civil del Estado de México, el ahora demandado tiene la obligación de pagar una RENTA JUSTA, para lo cual el suscrito solicite la intervención de un perito para la práctica de un avalúo de rentabilidad, 6.- Antes de promover el presente juicio de rescisión, el suscrito intente localizar al demandado a efecto de que regularizara su deuda, derivada del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato privado de compraventa del cual demando su rescisión, mediante el Procedimiento Judicial No Contencioso tramitado en el expediente marcado con el número 760/2022 radicado ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, otorgándole un plazo improrrogable de CINCO DÍAS HABLES, contados a partir de que surta efectos la notificación requerida, sin que hasta la presente fecha el ahora demandado haya cumplido con el requerimiento de pago, en virtud de que ya fueron rendidos los informes de búsqueda y localización del ahora demandado, requeridos por el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, sin que dichos informes arrojen un domicilio para que se le sea legalmente emplazado, solicítase se NOTIFIQUE A DICHO DEMANDADO POR EDICTOS, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 7.- Es competente este Honorable Juzgado en términos de los dispuestos por el artículo 1.42 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en virtud, de que el domicilio del demandado que se tuvo del conocimiento fue el ubicado en CALLE CUAUTZINGO, MANZANA 34, LOTE 31, CASA UNO, CÓDIGO POSTAL 56640, UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES CHALCO, como se desprende de las copias certificadas del Procedimiento Judicial No Contencioso de notificación judicial de (REQUERIMIENTO DE PAGO) radicado bajo el número de expediente 760/2022, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a quince de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Seis de Agosto de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1220.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 525/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MIJANGOS TORRES BRUNO SERGIO. EXP. 525/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó diversos autos que en su parte conducente dicen: como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado consistente en: DEPARTAMENTO TIPO "1", NÚMERO UNO DEL EDIFICIO "D", DEL LOTE SEIS DE LA MANZANA ONCE DE LA SEGUNDA ETAPA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC" DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSÉ LA PILITA, MUNICIPIO DE METEPEC, CON SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al valor total según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MEXICO, A 01 DE AGOSTO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DE CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Se ordena la publicación de edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, y en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente.

472-A1.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente Oscar Pulido Estrada, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicada en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente curso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este curso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición; cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este curso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

- I. Último domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue; callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente ocuroso.
- II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.
- III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.
- IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MPI/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.
- V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce; fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexa a este ocuroso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.
- VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.
- VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.
- VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.
- IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido.

Lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción, llamamientos a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tiangustenco, México a 28 de agosto de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.
1423.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 186/2017 relativo al Juicio de Reconocimiento de Hijo promovido por ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA en contra de ERICK MUNGUÍA ZEPEDA la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento que ERICK MUNGUÍA ZEPEDA actualmente adeuda la cantidad de \$31,537.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Pensiones Vencidas y No Pagadas del mes de febrero de dos mil veintitrés al mes de noviembre de dos mil veintitrés.

HECHOS

1. En el año dos mil diecisiete, la señora ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA inició Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar bajo el expediente número 186/2017, expediente al que recayó la Pensión Provisional fijada en fecha seis de febrero del dos mil dieciocho dentro del Acta Mínima de Continuación de Audiencia Principal, visible a foja 317 de este expediente, la cual debería ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de febrero del dos mil dieciocho, medida provisional que, a la fecha y como consta en Autos, se encuentra vigente.

2. En febrero de este año dos mil diecisiete, derivado de que no le habían depositado la Pensión de nuestro menor hijo correspondiente a ese mes, decidí preguntarle cuál era el motivo y pedirle que por favor me apoyara con el depósito porque, como consta en este expediente, el hoy demandado tiene que cumplir con la obligación alimentaria que por derecho le corresponde a nuestro menor hijo, a lo que me comentó que lo esperara con los depósitos, toda vez que, supuestamente, le habían robado un camión del cual él era el dueño, siendo así que a la fecha mi contraparte en este expediente no ha cumplido con el pago de la pensión desde el mes de febrero a la fecha.

3. Luego entonces, a partir del cinco del mes de febrero del dos mil veintitrés y hasta el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el demandado, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo, lo que resulta un monto total de \$31,537.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la pensión alimenticia provisional, considerando que no se ha fijado pensión definitiva.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días, a efecto de dar vista al demandado ERICK MUNGUÍA ZEPEDA, mismo que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1436.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA: IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que RAGAR, S.A. DE C.V., promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 632/2023, respecto del edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Reclamando las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

a) La usucapión (prescripción positiva) del edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

b) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062379.

c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

H E C H O S

1.- Con fecha 20 de diciembre de 2000, mediante escritura pública número 14,597, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Sandoval Pardo, titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 2, la sociedad mercantil denominada SWAROMEX, S.A. DE C.V., representada por el señor Hanspeter Koidl Trapp, celebró en su carácter de vendedora con la sociedad mercantil denominada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., representada por el señor Rubén Arturo Manuel Briseño, en su carácter de compradora, un contrato de compraventa AD CORPUS, el edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción

tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

Antecedentes registrales: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 18 de agosto de 1999, bajo la partida número 400, del volumen 1,453, del Libro Primero, de la Sección Primera.

Datos Registrales del Testimonio: Inscrito con fecha 24 de enero de 2002, ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, partida número 334, del volumen 1,580, del Libro Primero, de la Sección Primera.

Datos registrales actualizados: Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062370.

2.- Con fecha 25 de agosto de 2004, mi representada RAGAR, S.A. DE C.V. por conducto del señor Armando Luna Valverde, celebró con la demandada, IVI INMOBILIARIA S. A. DE C. V., por conducto del señor Jesús Rodríguez Beltrán, un contrato privado de compraventa ad corpus, con reserva de dominio, que en copia certificada expedida por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fecha 29 de septiembre de 2020, en el expediente número 414/2010, se acompaña a este escrito como ANEXO 3, respecto del edificio industrial marcado con el número 5 de la calle de San Luis Tlatilco, del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y lote de terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus:

Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

3.- Con fecha 29 de agosto de 2005, mi representada RAGAR, S.A. DE C.V. por conducto del señor Armando Luna Valverde, celebró con la demandada, IVI INMOBILIARIA S. A. DE C. V., por conducto del señor Jesús Rodríguez Beltrán, un contrato privado de compraventa ad corpus, con reserva de dominio, *que sustituyó y dejó sin efecto, el contrato que se menciona en el hecho uno anterior*, que en copia certificada expedida por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fecha 29 de septiembre de 2020, en el expediente número 414/2010, se acompaña a este escrito como ANEXO 4 respecto del edificio industrial marcado con el número 5 de la calle de San Luis Tlatilco, del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y lote de terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, de los en que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus:

Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

4.- En la cláusula segunda del contrato mencionado en el hecho dos anterior, se pactó por las partes el precio de la compraventa en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que la parte compradora, RAGAR, S.A. DE C.V., pagó oportunamente.

5.- Desde el 25 de agosto de 2004, mi representada se encuentra en posesión del inmueble mencionado, de manera pública, pacífica y continua, a título de propietaria, ininterrumpidamente y de buena fe; y le ha hecho mejoras y construcciones de su propio peculio, por lo que, en los términos del código civil, se han operado efectos prescriptivos en su favor y, por ende, judicialmente pido se le declare propietaria respecto del inmueble mencionado.

6.- Asimismo se ha pagado el Impuesto Predial, bajo la cuenta número 0980140907000000, lo que se acredita con el Formato Universal Tesorería Municipal de fecha 13 de febrero de 2023, expedido a nombre de mi representada, por la cantidad de \$ 95,552.00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), Línea de Captura 010 100 2300 1521 5428 9300 3406 0243 y comprobante de pago SPEI del Banco Ban Bajío, S.A., de fecha 14 de febrero de 2023, concepto de pago 010 100 2300 1521 5428 9300 3406 0243, por la cantidad de \$ 95,552.00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), Beneficiario Municipio de Naucalpan de Juárez, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 5.

7.- Es pertinente mencionar a su Señoría que, en el expediente número 414/2010, seguido por IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. en contra de mi representada RAGAR, S.A. DE C.V., el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, mediante acuerdos de fechas 4, 10, 31 de mayo de 2023 y 2 de junio de 2023, decretó la caducidad de la instancia. Lo que se acredita con la copia certificada de dichos acuerdos, de fecha 23 de junio de 2023, que se acompañan al presente escrito como ANEXO 6.

8.- El inmueble mencionado se encuentra registrado a favor de la demandada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., lo que se acredita con el certificado de Inscripción de fecha 11 de mayo de 2023, donde aparece Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062370, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 7.

9.- De los hechos mencionados han sido testigos los señores ERNESTO OBREGÓN MEZA y MARTHA CLAUDIA RAMIREZ HINOJOSA.

INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA.

Se solicita la inscripción preventiva de esta demanda en el Folio Real Electrónico número 00062370, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, debiéndose girar el oficio correspondiente, con los insertos necesarios.

Procedase a emplazar por medio de edictos a la Moral demandada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1437.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 23579/2022.

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR.

Se hace del conocimiento que el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS el señor JILDARDO LÓPEZ SOLORZANO instaura una demanda de DIVORCIO INCAUSADO en contra de la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, exhibiendo Propuesta de convenio, acta de matrimonio, acta de nacimiento y un curo con sus respectivos traslados de dichos documentos. Manifestando el señor JILDARDO LÓPEZ SOLORZANO que no es su deseo de seguir continuando con el vínculo matrimonial que lo une con la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, a quien le demanda las siguientes PRETENSIONES: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une; b) La disolución de la sociedad conyugal. Señalando que el último domicilio de la señora MARÍA DE LOURDES

BARBOSA SALAZAR es el ubicado en: VALLE DE TLACOLULA, NUMERO 149, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55280. Así mismo se le hace saber a la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR por medio del presente medio de comunicación lo siguiente, El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice:

A sus autos el escrito que presenta SONIA SEYNOS RUBIO, visto su contenido, con fundamento con fundamento en los artículos 1.96, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, visto su contenido y dado, que a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias del cónyuge citado no fue posible la localización de algún domicilio de MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, para citarla a la junta de avenencia señalada, que en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, la primer notificación en este procedimiento es para citar precisamente a esa audiencia de avenencia y en su caso pronunciarse sobre la propuesta del convenio es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en ese sentido se dé cumplimiento al presente proveído así como el diverso de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), cítese a los cónyuges en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, cítese al cónyuge MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, debiendo mediar entre la última publicación de los edictos y la junta de avenencia señalada no más de QUINCE DÍAS NI MENOS DE NUEVE, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia Integra de la presente resolución por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, la Licenciada ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos de Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA. 1445.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A ISRAEL MARQUEZ GARCIA:

ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL por su propio derecho, promueve, en el expediente 1090/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL EN CONTRA DE ISRAEL MARQUEZ GARCIA, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial por medio de sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria bajo la figura jurídica de la usucapión por haber poseído y bajo las condiciones de ley la totalidad de INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN LA FRACCION EN LO QUE SE DIVIDIO LA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMAN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN CALLE MANZANA 20, LOTE 10, VIVIENDA D COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN MUNICIPIO ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 55.04 m2 mismo inmueble que cuenta en la actualidad de forma ACCESORIA CON UNA EDIFICACIÓN TIPO CASA HABITACION DE 160 METROS DE CONSTRUCCION, INMUEBLE DE REFERENCIA EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUEROESTE: 11.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C, MZ, 20, LT 10. NOROESTE: 2.92 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 20, LT 28. NORESTE: 11.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 20, LT 11. SURESTE: 2.92 METROS CON AREA COMÚN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO, con una superficie total de 55.04 metros cuadrados. B) Como consecuencia se ordene la cancelación total de la inscripción del inmueble mencionado en el inciso A, a favor del demandado y se ordene la inscripción total a favor de la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán, Estado de México, del inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 629, volumen 264, libro Segundo, sección primera con fecha de inscripción 10 de mayo del 2004, con folio real electrónico 00131692. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 20 de enero de 2011 la suscrita y la señora ROMUALDA RODRIGUEZ MIRANDA quien me acredito fehacientemente haber adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de Agosto de dos mil siete haber adquirido el inmueble de mérito; por lo que celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ya referido en el inciso A del capítulo de prestaciones así como las medidas y colindancias descritos en el mismo, cabe resaltar que si bien es cierto el inmueble de mérito esta registrado bajo las tessituras enunciadas y debido al pasar de los años y modificaciones que ha hecho el Municipio competente, e inmueble en atención al área de Desarrollo Urbano le asigno a la calle que es mi colindancia sur la cual actualmente se denomina calle Monte Everest. 2.- Esto es así, y visto lo anterior que la suscrita ha venido ostentado la posesión de dicha totalidad del inmueble dscrito en en el inciso A de las prestaciones, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietaria, de Buena fe y además fungiendo como mi causa generadora de dicha posesión del inmueble materia del presente asunto el contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de del año 2011 es de decir por más de diez años, constando lo anterior a familiares, vecinos y amistades del predios anteriormente mencionado, que les consta que la suscrita ha ejercido actos de dominio sobre la totalidad del inmueble, constándole a distintas personas y sobre todo a ANTONIO DE JESUS GALVEZ JASSO, LUIS ENRIQUE SERIEYS Y MIGUEL ANGEL JIMENEZ LUGO. 3.- Cabe señalar, que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán, Estado de México bajo los datos descritos en la prestación marcada con el inciso B. 4.- Así las cosas es que a partir de lo anteriormente narrado y desde el 20 de enero de 2011, se me entrego por parte de la vendedora la posesión y propiedad material y jurídica del inmueble descrito, desde que aquel entonces la suscrita ha ejercido actos de dominio de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietaria y de Buena fe. 5.- De lo anterior a efecto de acreditar mi dicho la suscrita exhibe recibos de servicios. 6.- Dado lo anterior manifiesto que desconozco el domicilio de mi antagonista, por lo que solicito se giren los edictos correspondientes. Así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Con el escrito de cuenta presentado por ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la

demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ISRAEL MARQUEZ GARCIA por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUEDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1453.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA IPSA S.A.

En el expediente 5/2024, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por OSCAR PERALTA ZAMORA en contra de INMOBILIARIA IPSA S.A. Y ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda y en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) Se reclama la Usucapión en su modalidad de MALA FE y por ende el reconocimiento de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Peñasco, Manzana setenta y seis "B" (76 B) Lote Treinta y Dos (32), del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00187173, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con lote 33, Al Sur 25.00 metros con lote 31, Al Oriente 09.00 metros con lote 50, Al Poniente 09.metros con calle PEÑASCO; B) Girar oficio al Instituto de la Función Registral acompañando copia certificada de la sentencia que se emita, para los fines legales procedentes; C) El pago de los gastos y costas judiciales.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. La propiedad del inmueble objeto de este juicio está inscrita en el Instituto de la Función Registral a favor de INMOBILIARIA IPSA S.A. bajo el folio electrónico 00187173; 2. Que en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho (2008) ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS, le vendió y transmitió la posesión el inmueble mediante celebración de un contrato privado de compraventa. 3. Que en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós el suscrito demandó a ANA GABRILA ARANA VILLEGAS en un juicio de usucapión que fue juzgado en su modalidad de BUENA FE, respecto el mismo inmueble objeto de la presente demanda, dicho juicio no prosperó, más sin embargo en dicho procedimiento, el contrato de compraventa antes mencionado entre ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS y EL SUSCRITO, se perfeccionó y adquirió valor probatorio pleno. 4. Desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho, el suscrito posee el inmueble del cual reclama el reconocimiento como propietario, lo que ha venido haciendo en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario. 5. De la propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble han sido testigos diferentes vecinos, familiares y amigos, por eso anuncia y ofrece desde ahora como testigos de su posesión y sus características de LETICIA PORRAS FLORES, HUMBERTO CARLOS PINEDA VILLARUEL Y ALEJANDRO ESPINOSA CAMELA.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

1454.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO EL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete 07 de agosto del dos mil veinticuatro 2024, se le hace saber que el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 2155/2024 promovido por FAUSTO ROJAS ZACARIAS, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación

mediante la información de dominio respecto del predio o terreno ubicado en Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Predio Denominado Nopalera 2, de la Colonia El Parque Ampliación Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la actualidad identificado con la Clave Catastral número 094 21 094 25 00 0000 y como predio ubicado en Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Colonia El Parque Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 133.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con Lote 16 propiedad de MARÍA GLORIA MARTÍNEZ ROSAS; AL SUR: en 7.00 metros con Calle Cerrada, hoy Cerrada de Las Torres; AL ORIENTE: en 19.00 metros con Lote 3 propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ GONZÁLEZ, y; AL PONIENTE: en 19.00 metros con Lote 5 con propiedad de VENANCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Refiriendo en sus hechos que como lo acredito con el Contrato Privado de Compra Venta en fecha 2 de agosto de 1993 adquirí del señor FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ la propiedad del predio o terreno ubicado en Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Predio Denominado Nopalera 2, de la Colonia El Parque Ampliación Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la actualidad identificado catastralmente con la Clave Catastral número 094 21 094 25 00 0000 Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Colonia El Parque Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se desprende de los recibos de predio que adjunto a la presente solicitud, el cual cuenta con una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 7.00 metros con Lote 16 propiedad de MARÍA GLORIA MARTÍNEZ ROSAS; AL SUR en 7.00 metros con Calle Cerrada, hoy Cerrada de Las Torres; AL ORIENTE en 19.00 metros con Lote 3 propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ GONZÁLEZ, y; AL PONIENTE en 19.00 metros con Lote 4 propiedad de VENANCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, dicho inmueble el suscrito ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de cinco años, del cual he pagado el impuesto predial, dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, no se encuentra dentro de la zona ejidal, municipal o federal. En razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada una de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE 07 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1563.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

EI C. DANIEL DÍAZ ALCAZAR, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 402/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CONCEPCIÓN", ubicado en CALLE SIN NOMBRE LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO HOY ACTUALMENTE SE UBICADA CALLE CEDRON SIN NÚMERO EN LA CONCEPCIÓN CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.54 metros y colinda con JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ, AL SUR 17.95 metros y colinda con DANIEL DIAZ ALCAZAR, ORIENTE: 39.50 metros y colinda con FRANCISCO ARIAS actualmente con AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, PONIENTE: 43.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente con CALLE CEDRON, teniendo una superficie de 661.68 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día quince 15 de agosto del dos mil dos 2002 celebró un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con FRANCISCO RODRIGUEZ VALENCIA, y desde que lo adquirió había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 15/agosto/2002 en copia certificada constante en una foja, una certificación de no adeudo impuesto predial, una constancia de identificación catastral, un volante universal, un comprobante bancario, una solicitud y certificado de no inscripción, un plano manzanero con certificación, una declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles, una copia simple de contrato de compraventa de fecha 15/agosto/2002, una constancia de que no pertenece al ejido, un comprobante de pago, un formato universal de pago, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS 23 DE ABRIL Y TRECE 13 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1564.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

Hago saber que el expediente marcado con el número 1481/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROCÍO CONCHITA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros, y colinda con Rocío Conchita Segura Hernández. Al Sur: 75.00 metros con Antonia Segura Iniestra y María Teresa Rodríguez Iniestra, Al Oriente: 10.40 metros con Avenida Chapultepec. Al Poniente: 10.40 metros con Patricia Ramírez Martínez, con una superficie de 779.61 metros cuadrados.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los seis días de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1566.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUZMAN CAMARENA ALBERTO EFRAIN, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 588/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio ubicado en Calle Ángel María Garibay sin número, Colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GUZMÁN CABALLERO ROBERTO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE.- 8.20 mts y colinda con calle Ángel María Garibay.

AL SUR.- 8.20 mts y colinda con Guzmán Caballero Roberto.

AL ESTE.- 38.75 mts y colinda con Servidumbre de paso de Guzmán Caballero Roberto.

AL PONIENTE.- 38.75 mts y colinda con Lamberto Ruiz Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 317.75 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 588/2024.

1569.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 704/2024, JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE, sin denominación específica, ubicado en la privada del Retoño, número 2, en el poblado de San Diego, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con MARIA TERESA PEREZ HERNANDEZ, al SUR: en SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con PRIVADA DEL RETOÑO, al ORIENTE: en VEINTISEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con MARIANA MEDINA ROMERO, al PONIENTE: en VEINTISEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con JULIO ESPEJEL MILLAN, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que en fecha primero de enero del año dos mil uno, celebró contrato privado de compra-venta con la señora MARTHA PEÑA MIRANDA y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de veintitrés años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal o comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1572.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 975/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO ORTEGA PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, actualmente en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA EL CHIQUINTE, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: 13.29 metros, colinda con ENTRADA PRIVADA de 6.00 metros de ancho; Al Sureste: 14.52 metros, colinda con RAÚL ORTEGA PÉREZ; Al Noreste: 16.53 metros y colinda con RAÚL ORTEGA PÉREZ y Al Suroeste: 15.98 metros y colinda con antes con CALLE, actualmente con CALLE EMILIANO ZAPATA, con una superficie de 225.88 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1575.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. SANTIAGO GONZAGA HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 827/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.00 metros con el Sr. Demetrio Chávez Reza, Al Sur: 28.00 metros con la Sra. Carmen Martínez Ruíz, Al Oriente: 10.00 metros con calle Tercera privada de Guillermo Prieto y Al Poniente: 10.00 metros con el Sr. Regino García Martínez, con una superficie aproximada de 280.00 M2. (doscientos ochenta metros cuadrados).

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE 29 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1576.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 911/2024, ÁLVARO GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas 39.80 y 36.30 metros colinda con propiedad de Evangelina Martínez Sánchez, Luis Daniel Leonardo Martínez, camino vecinal y con propiedad de Jesús Martínez Sánchez; al sur: 71.05 metros, colinda con propiedad de Pablo Gabriel Sánchez; al oriente: 38.85 metros colinda con camino vecinal y 52.00 metros, colinda con propiedad de Pablo Gabriel Sánchez; al poniente: 113.00 metros, colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 5,949.60 (cinco mil novecientos cuarenta y nueve punto sesenta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1577.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1467/2024 GUMERCINDO CASTILLO HERNANDEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana sexta, en el paraje denominado "LA TENERIA" del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00, 22.00, 11.40 Y 25.00 METROS CON BARRANCA Y NARCISO CASTILLO JACINTO.

AL SUR: 36.20, 18.00 Y 20.00 METROS CON CAMINO.

AL ORIENTE: 52.00 METROS CON NARCISO CASTILLO JACINTO.

AL PONIENTE: 52.50 METROS CON MAURILIO CASTILLO HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,693.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1578.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 829/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDGAR OMAR SANTANA DE JESUS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

EDGAR OMAR SANTANA DE JESUS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CAMINO A SANTIAGUITO TLALCILALCALI EN LA LOCALIDAD DE TECAXIC MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 66.42 metros colindando con JULIA ROSAURA DAVILA CUADROS.

AL SUR: En SEIS líneas, una de 13.70 metros; otra de 30.69 metros; otra de 4.22 metros; otra de 5.04 metros; otra de 9.68 metros; otra de 9.43 metros colindando con Camino Real a Santiaguito Tlalcalcali.

AL ORIENTE: En SIETE líneas, una de 2.93 metros, otra de 1.63 metros; otra de 5.60 metros, otra de 39.19 metros; otra de 47.65 metros; otra de 10.52 metros; otra de 79.65 metros colindando con Caño de desagüe.

AL PONIENTE: En CUATRO líneas, una de 21.94 metros; otra de 83.82 metros; otra de 83.82 metros; otra de 9.95 metros; otra de 80.24 metros con GERARDO CUADROS COLIN.

Con una superficie aproximada de 12,648.69 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con NESTOR SANTANA CUADROS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1579.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 706/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS TEJADO PEÑA, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN

CONOCIDO BARRIO SAN LORENZO S/N SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 31.4 MTS en dos líneas: la primera de 18.4 mts y la segunda de 13.0 mts y colinda con CARRETERA SAN LORENZO; AL SUR MIDE: 28.4 MTS y colinda con RODRIGO TEJADO PEÑA; AL ORIENTE MIDE: 39.0 MTS en dos líneas; la primera de 16.7 MTS y la segunda línea de 22.3 MTS y colinda con REY TEJADO PEÑA; AL PONIENTE MIDE: 47.25 MTS y colinda con JOEL GUADARRAMA VELAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,289.10 METROS CUADRADOS (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdos veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1580.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1507/2024, CRISOFORO FRANCISCO MONDRAGON SANTOS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un predio que se encuentra ubicado en domicilio bien conocido, en el barrio de San Joaquín la Cabecera, del Municipio de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 23.00 METROS CON 59 CENTIMETROS Y COLINDA CON ELENA MONDRAGON SANTOS.

AL SUR: MIDE 23.00 METROS CON 59 CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE EXISTENTE SR. SERAPIO BARRIOS.

AL ORIENTE: MIDE 40.00 METROS CON 76 CENTIMETROS Y COLINDA CON BENIGNO FLORES.

AL PONIENTE: MIDE 40.00 METROS CON 76 CENTIMETROS Y COLINDA CON CLAUDIA MONDRAGON SANTOS Y SERGIO MONDRAGON SANTOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 961.00 METROS CON 5 CENTIMETROS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1581.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 929/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por KARLA KARINA SÁNCHEZ SANTOS, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en camino las Cruces S/N, en Barrio Centro en el poblado de Santa Ana, en el paraje o terreno denominado "LA TEIPA", en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En una línea de 28.75 metros con ERNESTO SALVADOR URBINA NERI.

AL SURESTE: En una línea de 19.40 metros con COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.

AL NORESTE: En una línea de 25.29 metros con COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.

AL SURESTE: En una línea de 20.61 metros con CAMINO LAS CRUCES.

AL SUROESTE: En una línea de 60.69 metros con VÍCTOR JAVIER ACEVES ROJAS.

AL NOROESTE: En una línea de 38.27 metros con LEÓNIDES VELÁZQUEZ TADEO.

Con una superficie total 1,750.00 m2 (mil setecientos cincuenta metros cuadrados).

Por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

509-A1.- 13 y 19 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NANCY OROZCO SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 919/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO Y CASA HABITACIÓN DE CINCO PIEZAS DE DOS NIVELES UBICADOS DENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL ANTES HOY UBICADA EN SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.40 METROS COLINDA CON ASCENCIO TORRES VIQUEZ ANTES HOY CON JUAN TORRES CANO Y AMADO MIGUEL TORRES CANO;

AL SUR: 18.40 METROS COLINDA CON ENTRADA QUE SERVIRÁ DE ACCESO TANTO A LA COMPRADORA COMO A SUS VECINOS DE LADO Y FRENTE ANTES HOY CON SERVIDUMBRE DE PASO;

AL ORIENTE: 7.87 METROS COLINDA CON ROBERTO SÁNCHEZ BECERRIL ANTES HOY CON MARIANA TAPIA JIMÉNEZ;

AL PONIENTE: 7.70 METROS COLINDA CON LA MISMA VENDEDORA ANTES HOY CON SERVIDUMBRE DE PASO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 145.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

512-A1.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 849/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AICSA TELECOM, INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, ANA CRISTINA PEÑA SOLORIO, respecto del bien inmueble denominado Tepetongo ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL MANUEL J. CLOTHIER, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL INMUEBLE PROPIEDAD DE MARTHA SANCHEZ GUZMAN;

AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ;

AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI;

AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ;

Con una superficie aproximada de 172.77 METROS CUADRADOS.

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), adquirió mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con la señora MA. CONCEPCION GOMEZ FLORES en su calidad de propietaria y vendedora; el inmueble en cuestión se encuentra totalmente al corriente en el pago de impuesto predial; se anexó un plano

descriptivo y de localización del inmueble citado; de igual modo se exhibió el Certificado de No Inscripción, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; así mismo exhibió la suscrita Constancia del Comisario Ejidal, donde se hace constar el inmueble antes mencionado no se encuentra sujeto a ese régimen, Siendo sus COLINDANTES AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL INMUEBLE PROPIEDAD DE MARTHA SANCHEZ GUZMAN; AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ; AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI; AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y otro de circulación diaria. Se expide el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

514-A1.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 913/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARTHA ELBA BARRUETA RAMIREZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle sin nombre sin número, el Salitre, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: mide 16.12 mts, y colinda con FELIX BRITO SUAREZ. AL SUR: mide 15.99 mts, y colinda con CESAR CHAVEZ VILCHIS. AL ORIENTE: Mide 7.93 mts, y colinda con VICTOR MANUEL MARQUEZ BRITO. AL PONIENTE: Mide en dos líneas, la primera de 4.43 mts y colinda con FELIX BRITO SUAREZ y la segunda de 7.95 mts y colinda con calle sin nombre y sin número, con una superficie aproximada de 161.59 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DEL CARMEN SUAREZ SOLANO; y que por proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de agosto del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1660.-19 y 24 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 844/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ a través de su apoderado RAUL FLORES FLORES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en San Pedro del Rincón Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 241.76 mts colinda con predio de los hermanos HERLINDA, RAÚL, MERCEDES Y VALDEMAR de apellidos GUADARRAMA SALGADO, así como predio de ANGEL SÁNCHEZ PEÑA.

AL SUR: 330.14.00 mts colinda con predio de los señores VICENTE CAMACHO TENERIO y JUAN LÓPEZ GARDUÑO.

ORIENTE: 212.80 mts colinda con predio de EZEQUIEL NIETO VELAZQUEZ, PREDIO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ Y PREDIO DE HELIODORO SÁNCHEZ REYES.

AL PONIENTE: 130.25 mts colinda con predio de JORGE OCAMPO ALVAREZ.

AL NORESTE: Línea inclinada: 66.00 metros con JORGE OCAMPO ALVAREZ.

Con una superficie de 53,098.00 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diecisiete de marzo de dos mil cinco, celebró contrato privado de compraventa con ARNULFO GUADARRAMA FONSECA.

Que desde la fecha que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a trece de septiembre dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1665.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 543/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

J. REFUGIO RAFAEL PONCE ESPINOZA, por conducto de su apoderado legal OSCAR FLORES ESPINOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del inmueble denominado "EL CALVARIO" ubicado en Avenida Juárez número cinco, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Avenida Juárez sin número, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** 11.70 metros con Maricarmen Flores Márquez; **AL SUR:** 10.70 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza; **AL ORIENTE:** 8.75 metros con Avenida Juárez; **AL PONIENTE:** 8.75 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza. Con una superficie de 100.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de junio de dos mil nueve, la señora Margarita Flores Espinoza en su carácter de vendedora celebro contrato privado de compraventa con J. Refugio Rafael Ponce Espinoza en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito, ostentando una posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario y, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

1666.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a notificar: PAMELA BARQUIN JIMÉNEZ.

Que en los autos del expediente 182/2023, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre cambio de Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia, promovido por RICARDO EDUARDO PÉREZ GARCÍA en contra de PAMELA BARQUIN JIMÉNEZ tramitado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud:

PRESTACIONES

- a) Cambio de guarda y custodia de mi menor hija de identidad reserva e iniciales M.P.B.
- b) Una pensión alimenticia justa y suficiente para cubrir los gastos necesarios de mi menor de identidad reserva e iniciales M.P.B.
- c) El pago de los gastos y costas en el presente Juicio.

Hechos: 1.- En el mes de mayo del año 2011, conocí y entablé una relación sentimental con la ahora demandada PAMELA BARQUIN JIMENEZ; 2. Un año después, es decir, en mayo del año 2012 la demandada PAMELA BARQUIN JIMENEZ junto con su hija de identidad reserva e iniciales G.B.J., acudieron a vivir a la casa de mis señores padres ubicada en Bosques de Bohemia 15, número 37, colonia Bosques del Lago en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y posteriormente a la de mis tíos en el domicilio de Almendros número 84 Colonia Jardines de San Mateo en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hasta en tanto nos entregaran nuestra casa propia; 3.- El día 25

de agosto del año 2012, tanto la demandada con su entonces menor hija y el suscrito nos cambiamos a nuestra casa ubicada en Espíritu Santo número 12, Colonia la Concordia, 5ta Sección, en Lomas Verdes en Naucalpan de Juárez de Juárez; 4.- Del producto de nuestra relación la ahora demandada y el suscrito procreamos una hija de nombre identidad reserva e iniciales M.P.B., tal y como se acredita con acta de nacimiento de la menor y del suscrito que se anexan a la presente demanda; 5.- El día 29 de Enero del año 2014 la demandada abandono el domicilio conyugal, dejándome a mi menor hija, ya que por su trabajo tenía muy pocos días al mes que descansar y por consecuencia, no contaba con el tiempo suficiente para poder cuidar de la menor, así que decidí dejarla a cargo del suscrito, sin embargo, el día 12 de Marzo del año 2014 me pidió verla para convivir con ella y ya no me la regresó; 6.- Es por lo anterior que en fecha 28 veintiocho de abril del año 2014 dos mil catorce, el suscrito decido demandar la guarda y custodia de mi menor hija a la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ, (bajo el expediente 702/2014 en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez), y en fecha 8 ocho de julio del año 2014 dos mil catorce, la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ y el suscrito, exhibimos un convenio en audiencia inicial el cual fue ratificado y aprobado en esa misma fecha para dar fin al procedimiento; 7.- A partir de la firma del convenio hasta el año 2019, el suscrito se hizo cargo de su hija de identidad reserva e iniciales M.P.B., por periodos más largos que los de su progenitora, ya que la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ descansaba aproximadamente de 4 a 7 días por mes y gran eran días en los que mi hija pasaba junto con su madre, y el resto de los días, es decir, los días que trabajaba la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ el suscrito me encargaba de todo lo relacionado nuestra hija de identidad reserva e iniciales M.P.B., de llevarla y recogerla de la escuela, de apoyarle con actividades escolares, de atenderla si se enfermaba, de bañarla, de prepararle comida, en resumen, de todo lo que se requiriera para llevar a cabo sus actividades cotidianas, pareciendo ello que quien ejercía la guarda y custodia de mi menor hija era el suscrito y con quien convivía por periodos más cortos era con la demandada; 8.- Es el caso que desde el año 2019, se me ha negado ver a mi menor hija, pues la progenitora de la misma dejo de exhibirme el rol de vuelos y actividades tal y como se pactó en el convenio, celebrado en fecha ocho de julio del año dos mil catorce; 9.- La señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ en distintos escritos ingresado en el expediente 702/2014 ha manifestado que de acuerdo al convenio que firmamos las partes, no tengo derecho a convivir con mi hija, pues por una cuestión física, no ha trabajado, por tanto, ha cuidado de mi menor hija, y de acuerdo al convenio que firmamos, la menor estaría al cuidado de su madre todos los días que ésta descansara; 10.- El domicilio donde habita el suscrito es el ubicado en Bosques de Bohemia 09, no 51, Colonia Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y no omito hacer mención a su señoría que el suscrito se dedica a vender rines de autos a través de internet, actividad que he realizado desde hace más de 10 años; 11.- Hago del conocimiento a su usía que la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ presentó una denuncia en contra del suscrito por una supuesta violencia familiar que según ella cometí en contra de mi menor hija, bajo la causa penal 342/2022; otro motivo por el cual la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ se justificaba al no querer que el suscrito conviva con mi hija; 12.- La conducta procesal que ha tenido la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ dentro del expediente 702/2014 desde el año 2019 ha estado encaminada a desacatar los ordenamientos judiciales, y ocultar cualquier información sobre mi menor hija, tan es así que se han hecho efectivos infinidad de apercibimientos de multas y arrestos por no cumplir los requerimientos judiciales, sin embargo, la demandada ha logrado evadir cada uno de los apercibimientos, ya que no ha exhibido ninguna de las multas que se le han requerido y el suscrito no he podido ejecutar el procedimiento administrativo fiscal correspondiente para su cobro, ya que no se tiene un domicilio cierto de la demandada, el cual es indispensable para la autoridad recaudadora; 13. Como se ha reiterado en la presente demanda, por más de dos años se me ha negado la convivencia con mi menor hija, por lo que temo que la misma tenga alineación parental en consecuencia solicito que la menor sea escuchada a la brevedad por su usía, sin la intervención de su progenitora, para que libremente pueda expresarse y se pueda conocer las condiciones en las que vive estando con su progenitora, así como conocer como le ha afectado no convivir con su padre y su familia y no tener presente una figura paterna; 14.- Tal y como se podrá percatar su usía al estudiar las constancias del expediente 702/2014, la demandada ha impedido que el suscrito ejerza mis deberes como padre, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 414 y 414 bis Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos a Pamela Barquín Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y en el propio escrito de contestación ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Validación: El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

1672.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

Que en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/429, en contra de MUÑOZ MEJIA MARIO SIMON, expediente número 710/2013; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México dicto los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintiocho de Agosto del dos mil veinticuatro.-----

Y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos...

Ciudad de México, a veintiuno de Agosto del dos mil veinticuatro.-----

...se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado denominado CONUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL LOS HEROES TECAMAC II SECCION FLORES UBICADO EN NUMERO INTERIOR 3 MANZANA 15, LOTE 32, VIVIENDA 3, COLONIA LOS HEROES TECAMAC ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA JORNADA, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y A SOLICITUD DE LA ACTORA para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que señala la legislación del Estado de México, los edictos ordenados en autos...

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1673.-19 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1503/2024, se tiene por presentado a MARÍA ISABEL CAYO CHAIRES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Ranchería La Manzana, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 175.66 metros y colinda con Artemio Esquivel Esquivel actualmente camino, al Sur: en dos líneas una de 62.77 metros y otra de 120.93 metros y colinda con Alfonso Velázquez Figueroa, al Oriente: 8.87 metros y colinda con Erasmo Garduño Esquivel y al Poniente: en tres líneas una de 34.03 metros, otra de 10.14 metros y una de 31.19 metros y colinda con camino. Con una superficie aproximada de 7,488.95 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1674.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 694/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDGAR PEDRAZA RICO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 1021.58 metros cuadrados: AL NORTE: 21.92 metros, colinda con Ana María Díaz Delgado; AL SUR: 0.54 metros colinda con (antes) Cándido Soteno (hoy) Leonor Martínez Avilez, 20.42 metros, con Calle Pedro Ascencio; AL ORIENTE 26.50 y 21.67 metros, con (antes) Cándido Soteno (hoy) Leonor Martínez Avilez; AL PONIENTE: 47.82 metros con (antes) Apolonio Tinoco (hoy) María Teresa González Contreras, desde el día treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), celebre contrato de compraventa con la señora María Dolores Becerril Martínez respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se admite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica EDGAR PEDRAZA RICO quien comparece por propio derecho; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de la titular que aparece en la Boleta de Pago de impuesto Predial MARIA DOLORES BECERRIL MARTÍNEZ; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1675.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente JOF/702/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN, promovido por NORMA ARELI TORRES BAUTISTA, en contra de FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, se promovió la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, mediante auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda, en el que se ordenó emplazar a FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal al mismo en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, en la razón de abstención del actuario adscrito, toda vez que el actuario se cercioró que en dicho domicilio no vive FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, por lo que mediante auto de fecha uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de la cónyuge solicitada a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficiantes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES:

A) La modificación de a Clausula Tercera del convenio celebrado en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, en el expediente 1160/2023, radicado ante el Juzgado Noveno Familiar de Toluca.

B) En consecuencia, de lo anterior, el pago de una pensión definitiva a favor de mis menores hijos KEVIN JESUS, JAIME SALVADOR y OLIVER de apellidos CRUZ TORRES y a cargo del demandado FELPE DE JESÚS CRUZ ENRIQUEZ, equivalente a por lo menos 3 días de salario mínimo.

C) En términos del artículo 4.143 del Código Civil en el Estado de México, el aseguramiento de la pensión alimenticia a cargo de FELPE DE JESÚS CRUZ ENRIQUEZ en cualquiera de las formas previstas por la ley.

D) El pago de gastos y costos judiciales que el presente juicio origine

Los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LA CONYUGE SOLICITADA; POR LO TANTO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1676.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CAROLINA RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Se le hace saber que en el expediente número 677/2024, relativo al juico SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NORMA PÉREZ MORAN ROMO en contra de CAROLINA RODRÍGUEZ DE ARIAS, bajo el expediente número 677/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La prescripción Positiva para usucapir el inmueble ubicado en LA MANZANA 34, LOTE 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO CON EL NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE GOLONDRINAS, LOTE 5, MANZANA 34, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende del instrumento notarial número 14,034, volumen número 344, foja número 216, tirada por la Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, Notario Público número 23, del Distrito de Tlalnepantla, México y del Patrimonio Inmueble Federal y de la constancia de alineamiento y número oficial expedidos por el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, mediante su Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 2.866 METROS Y OTRA DE 7.280 METROS. AMBAS CON CALLE GOLONDRINAS; AL SURESTE: EN 17.150 METROS CON LOTE 6; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS UNA DE 6.525 METROS Y OTRA DE 2.866 METROS AMBAS CON LOTE 51; AL SUROESTE: EN 17.150 METROS CON LOTES 3 Y 4; inmueble que poseo en calidad de dueña. B).- Ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del Asiento Registral, inscrito bajo la Partida número 779, Volumen 1035, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 07 de Mayo del año 1991, hoy día Folio Real Electrónico número 00385580, a nombre de CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, tal y como se acredita con el Certificado

de Inscripción expedido en mi favor, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, de fecha 27 de Febrero del año 2024, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre de la suscrita NORMA PEREZ MORAN ROMO. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que adquirí el inmueble ubicado en LA MANZANA 34, LOTE 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO CON EL NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE GOLONDRINAS, LOTE 5, MANZANA 34, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), objeto del presente juicio, mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha 11 de Julio del año 2000, celebrado con la señora CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, en el precio de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), dicho inmueble me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa y en el que se hizo el pago en efectivo del precio convenido, el cual he poseído en forma directa y en calidad de dueña, pues desde la compra hasta la presente fecha habito el mismo, éste inmueble cuenta con las medidas, linderos, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 2.866 METROS Y OTRA DE 7.280 METROS. AMBAS CON CALLE GOLONDRINAS. AL SURESTE: EN 17.150 METROS CON LOTE 6. AL SUROESTE: EN DOS LINEAS UNA DE 6.525 METROS Y OTRA DE 2.866 METROS AMBAS CON LOTE 51. AL SUROESTE: EN 17.150 METROS CON LOTES 3 Y 4. SUPERFICIE TOTAL: 167.00 METROS CUADRADOS. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido a mi favor, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, de fecha 27 de febrero del año 2024. 3.- Desde el año 2000, que adquirí el Inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerzo sobre él, la tengo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de posesión y dominio que sobre un bien inmueble. 4.- En virtud de que he poseído a título de dueña, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 11 de julio del año 2000, celebrado entre la suscrita y la señora CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, con consentimiento de su señor esposo SALVADOR ARIAS ROMO, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demando la Prescripción Positiva que ha operado en mi favor, para que se declare que la presente Usucapación se ha consumado y que la sentencia que le recaiga a este juicio me ampare como propietaria del citado inmueble y como consecuencia que sea inscrita en el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 dieciséis de julio de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARÓN GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1677.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- MARIA ISABEL BLANCO RAMIREZ DE GOMEZ Y ALEJANDRO GOMEZ CABRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 726/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MA. SALUD SAMANO AVALOS, en contra de MARIA ISABEL RAMIREZ DE GOMEZ Y ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora MA. SALUD SAMANO AVALOS les ha demandado las siguientes prestaciones: A). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE MALA, que ha operado a mi favor del bien inmueble ubicado en AV. PLAZAS DE ARAGON, PLAZUELA 12, MANZANA 12, LOTE 130, CASA 1 DUPLEX (UNO) EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, C.P. 57139 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, también denominado ante el Registrador de esta entidad como VIVIENDA TIPO "A", CASA DUPLEX NUMERO UNO DE LA CALLE PLAZUELA 12 DE AVENIDAD PLAZAS DE ARAGON, MANZANA 12, LOTE 130 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO (tratándose del mismo bien inmueble) con una superficie de 71.04 m2 y con las medidas y colindancias que se detallan en el presente, mismo que se encuentra registrado como de su propiedad ante la Dependencia Pública, Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00089794, por el transcurso del tiempo y su falta, abandono de sus derechos e interés sobre el citado bien inmueble a usucapir, luego entonces, en el certificado de inscripción, de libertad o existencia de gravámenes de fecha 29 de mayo de 2023 que se exhibe como anexo, relativo al folio real electrónico 00089794 se lee: CERTIFICA... PROPIETARIOS: ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, es decir que el inmueble a prescribir efectivamente aparece a nombre de ambos codemandados en el Registro Público de la Propiedad, sin obstar la hipoteca que se contiene, que por cierto a la fecha ha prescrito o caducado. B). Como consecuencia jurídica de esta contienda, por resolución judicial ejecutoriada se debe ordenar LA CANCELACION DE INSCRIPCION del inmueble referido, mismo que se encuentra a nombre de los CIUDADANOS ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, según de los datos que se desprender del CERTIFICADO DE GRAVAMENES, para que finalmente se haga la INSCRIPCION O ANOTACION en mi favor en ese antecedente registral, en la cual la suscrita MA. SALUD SAMANO AVALOS aparezca como legítima propietaria del referido bien inmueble. C) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, así como sus incidentes y recurso legales. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: El día 3 de enero de 1990, aproximadamente a las 11:00 am, la suscrita MA. SALUD SAMANO AVALOS, ingrese a poseer el bien inmueble AV. PLAZAS DE ARAGON, PLAZUELA 12, MANZANA 12, LOTE

130, CASA 1 DUPLEX (UNO) EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, C.P. 57139 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO también denominado ante el Registrador de esta entidad como VIVIENDA TIPO "A", CASA DUPLEX NUMERO UNO DE LA CALLE PLAZUELA 12 DE AVENIDAD PLAZAS DE ARAGON, MANZANA 12, LOTE 130 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, desde la fecha en que ingrese a poseer, reitero en forma furtiva sin autorización, me he ostentado como propietaria y he venido dispuesto del bien inmueble en sus términos y gestionar como dueña lo relativo al pago de derechos e impuestos correspondientes, desde siempre he cubierto el impuesto predial o catastral, servicio por suministro de agua, energía eléctrica, servicio de teléfono, asimismo, desde la temporalidad en que ingrese a poseer y hasta la fecha actual en que de manera pacífica, continua, ininterrumpida, pública y con mala fe que lo he ocupado y desde que tengo la posesión del bien inmueble dispuse del mismo, realizando entre otras cosas, la contratación de servicios tanto públicos como privados, arreglos en general y me avoque a regularizar el mismo e investigando me entere y percate que los dueños son los hoy demandados señores ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, quienes legalmente han abandonado sus derechos detentados sobre el inmueble, quienes son los titulares registrales según el folio real electrónico No. 00089794 expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DEL NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en el que aparece escrito el Testimonio de la Escritura Pública No. 10,794, de fecha 5 de junio de 1984 ante la Fe del Notario Público 148, del Distrito Federal, LIC. FRANCISCO CABIA PIZARRO SUAREZ, en el que consta la compraventa celebrada por la moral DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., como vendedora y los aquí demandados señores ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, compradores, personas quien desconozco su domicilio, siendo dable hacer mención que, suponiendo sin conceder que la forma furtiva y violenta en que ingrese a poseer se considere insuficiente o imperfecta, es subjetivamente valido para prescribir, bastando entonces esa causa generadora de la posesión y debido a que se han realizado las gestiones de búsqueda necesarias para dar con el paradero de los demandados y no se ha podido localizar domicilio alguno, entonces como partes demandadas se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 13 trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de agosto de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1679.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 1151/2024, promovió NEREY TREJO GONZÁLEZ procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MONTE ALTO NÚMERO 6, COLONIA EL CERRITO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52927 en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 313.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: 30.3 M AL NORTE Y COLINDA CON EL SEÑOR VÍCTOR TELLO; 30.3 M AL SUR Y COLINDA CON EL SEÑOR RAÚL NAVARRETE; 10.5 M AL ORIENTE Y COLINDA CON EL TERRENO BALDÍO; 10.00 M AL PONIENTE Y COLINDA CON CERRADA MONTE ALTO Y QUE A LA FECHA CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 120 M2 **HECHOS 1.-** Que la suscrita llevo cohabitando aproximadamente 10 años en el inmueble antes citado, **2.-** Que en fecha 23 de marzo de 1989 Nicolás Martínez Sánchez y Ricardo Trejo Moreno celebraron contrato de compraventa. **3.-** El inmueble antes citado se encuentra con las medidas y colindancias antes mencionadas. **4.-** El predio que se describe lo he vendio poseyendo de buena fe, en calidad de propietario desde el 15 de julio del 2015 en la forma de contrato de compraventa con Bulmaro Ricardo Trejo Moreno. **5.-** Bulmaro Ricardo Trejo Moreno, tiene su domicilio en privada Monte Alto, 6, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **6.-** José María Herrera Banderas con domicilio en privada Monte Alto, 8 A, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **7.-** Ma. Hirma Piña Tovar, con domicilio en privada Monte Alto, 8 A, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **8.-** El predio no se encuentra inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad. **9.-** Para efectos el predio se encuentra inscrito a favor de mi señor padre Bulmaro Ricardo Trejo Moreno con clave catastral 1000576538000000 y al corriente de pago de impuesto predial tal como se acredita con el certificado de no adeudo con folio P0098/2024 con recibo oficial F060080 de fecha 09/04/2024. **10.-** Se anexo el plano manzanero con clave catastral 1000576538000000. **11.-** El predio no se encuentra sujeto a régimen de propiedad ejidal o comunal. **12.-** Promuevo la acción de inmatriculación judicial.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1680.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México se radica EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ELIZABETH CARLOTA GONZÁLEZ LLAVEN RESPECTO DE GILBERTO POSADAS, bajo el número de expediente 2251/2021, a quien se le demanda entre otras:

PRESTACIONES: 1. Se le demanda la propiedad adquisitiva USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MALITZIN, MANZANA 06, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO TLAYEHUALE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIEN DENOMINADO FRACCIONAMIENTO SAGITARIO. 2. Se requiere la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en virtud de dicho inmueble, 3. El pago de costas que genere el presente.

Lo anterior se sustenta con los siguientes hechos que se transcriben de manera sucinta: 1. En fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), ELIZABETH CARLOTA GONZÁLEZ LLAVEN se encuentra en posesión del inmueble ubicado CALLE MALITZIN, MANZANA 06, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO TLAYEHUALE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIEN DENOMINADO FRACCIONAMIENTO SAGITARIO de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en carácter de propietario, toda vez que desde la fecha referida GILBERTO POSADAS le vendió dicha propiedad mediante contrato privado de compraventa. 2. El inmueble cuenta con los siguientes datos de identificación AL NORTE 15.00 M2 CON LOTE 02, AL SUR 15.00 M2 CON CALLE MALITZIN, AL ORIENTE 8.30 M2 CON LOTE 03, AL PONIENTE 8.00 M2 CON CALLE ANAHUATL, por lo que la SUPERFICIE DEL TERRENO ES DE 121.20 METROS CUADRADOS. 3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. 4. Como se manifiesta se ha requerido a GILBERTO POSADAS a efecto de que se escriture el inmueble a lo que se ha manifestado la negativa por parte del hoy demandado. 5. Desde la fecha en que ELIZABETH CARLOTA GONZALEZ LLAVEN obtuvo el inmueble ubicado en CALLE MALITZIN, MANZANA 06, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO TLAYEHUALE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIEN DENOMINADO FRACCIONAMIENTO SAGITARIO se encuentra en posesión material de forma pública, continua, pacífica y de buena fe toda vez que se ha ejercitado actos de dominio y se han reunido requisitos legalmente inherentes.

SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1681.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 71/2018.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EDUARDO IVAN VERA VÁZQUEZ Y EDGAR ZALDIVAR DURAN CESIONARIOS DE HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL EN CONTRA DE ALEJANDRO BAEZ AGUILAR Y MARTHA BEATRIZ PALACIOS RAMOS DE BAEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018, EL C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA DICTÓ UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. En cumplimiento al Acuerdo General 55-33/2023 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se determinó autorizar los "Lineamientos para la gestión del expediente físico y digital en los órganos jurisdiccionales en Materia Civil y Familiar de Proceso Escrito y Oral; en lo que corresponda y aplique, a la materia de Tutela de Derechos Humanos y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y circular CJDCMX-18/2023, se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos. Conste. Doy fe. Ciudad de México, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Edgar Zaldivar Duran representante común de los cesionarios. Exhibiendo actualización de certificado de gravámenes del bien inmueble materia de la ejecución, el que se manda a guardar en el Seguro del Juzgado y se le tiene desahogando la vista ordenada en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, respecto del avalúo emitido por el perito designando en rebeldía de la demandada, en los términos precisados en el escrito que se provee. Como se solicita para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 75 DE LA CALLE MIRAZUL, SECCIÓN CUMBRIA, LOTE 17, MANZANA 71, FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI" (HOY SECCIÓN CUMBRIA), MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO que en el certificado de gravámenes se identifica como DENOMINADO SECCIÓN CUMBRIA, LA CASA 75 UBICADO EN LA CALLE MIRA AZUL, MANZANA 71, LOTE 17, VIVIENDA 75, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 203.80 METROS CUADRADOS, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencias. Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$3'096,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor otorgado por el perito designando en rebeldía de la demandada, que resulta el más alto. Debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los

Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO DE MEXICO", debiendo media entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, se concede término de TREINTA DÍAS para diligenciarlo. Atendiendo al principio de expeditéz en la administración de justicia previsto en el artículo 17 constitucional, se ordena al encargado del archivo para que turne el expediente en que se actúa a la persona a quien le corresponda realizar el turno, para que en el término de TRES DIAS en que surta efectos el presente proveído, elabore el exhorto y edictos ordenados y hecho que sea póngase a disposición de la actora para diligenciarlo. NOTIFIQUESE. – Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, asistido de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFIN, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE."

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE AGOSTO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACURDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

555-A1.-19 y 30 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO JAVIER CRUZ JUÁREZ, bajo el expediente número 4405/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DURO, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 43.31 metros con Sucesión de Alicia Enríquez Baltazar actualmente con Ernestina Enríquez Baltazar; AL SURESTE: 19.36 metros colinda con Avenida 16 de Septiembre; AL SUROESTE: 47.78 metros colinda con Privada Cruz Juárez; AL NOROESTE: 19.09 metros colinda con Eulogio Cruz Juárez; con una superficie de 864.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

555-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fechas quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), trece (13) de noviembre y once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ DE JESÚS ABOYTES PAREDES.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.23 METROS CON MARCO ANTONIO LAGUNA HERNÁNDEZ;

AL SUR: 7.10 METROS CON MARISSA SORIANO SORIANO;

AL ORIENTE: 15.12 METROS CON MARISSA SORIANO SORIANO;

AL PONIENTE: 15.12 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 123.01 m2 (Ciento veintitrés punto cero uno metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

557-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - KARINA MARLEN RESENDIZ BENITEZ, bajo el expediente número 3975/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA DE HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 08.43 METROS COLINDA CON CERRADA DE HIDALGO, AL SURESTE: 08.13 METROS COLINDA CON FRANCISCO JAVIER CRUZ PORRAS Y UBALDA CRUZ PORRAS; AL NORESTE: 18.71 METROS COLINDA CON ISIDRO LOPEZ HERNANDEZ; AL SUROESTE: 19.35 METROS COLINDA CON BLAS URIEL CRUZ RESENDIZ; CON UN APROXIMADO TOTAL DE 157.46 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) días de agosto y (6) días del mes de septiembre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario.- Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario.-Rúbrica.

558-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAUL WENCESLAO HERNANDEZ VALENCIA, bajo el expediente número 4230/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "EL TEPEYAC", ubicado en Callejón de Mina sin número, Barrio de San José de la Comunidad de San Marcos, Jilotzingo, perteneciente al Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 58.48 METROS CON ATZAYACATL XICOTENCATL VALDEZ RAMIREZ Y DULCE MARÍA PATRICIA VALDEZ RODRIGUEZ.

AL SUR: 60.78 METROS CON CALLEJON DE MINA.

AL ORIENTE: 63.47 METROS CON CERRADA EL DURAZNO Y JACINTA REYES MOCTEZUMA.

AL PONIENTE: CON 62.87 METROS CON CALLEJON LOS GIRASOLES.

Con una superficie aproximada de 3,735.02 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

559-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
E D I C T O**

CRISPIN REYES NAVARRO, bajo el expediente número 4393/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.15 METROS CON MIGUEL RODRIGUEZ; AL SUR: 30.70 METROS CON PEDRO HERNÁNDEZ ÁNGELES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ZANJA REGADORA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ; Con una superficie aproximada de 274.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

560-A1.- 19 y 24 septiembre.